

MINISTERIO DE ECONOMÍA

23462 *RESOLUCIÓN de 12 de agosto de 2002, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Institut d'Estadística de Catalunya para la realización de la Encuesta de Empleo del Tiempo, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cataluña.*

Suscrito entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Cataluña, el Convenio de colaboración para la realización de la Encuesta de Empleo del Tiempo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cataluña, en función de lo establecido en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre Convenios de colaboración entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 12 de agosto de 2002.—La Presidenta, Carmen Alcaide Guindo.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Institut d'Estadística de Catalunya para la realización de la Encuesta de Empleo del Tiempo, en el ámbito territorial de Cataluña

De una parte, doña Carmen Alcaide Guindo, Presidenta del Instituto Nacional de Estadística, en nombre y representación del mismo, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 28.3 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.

Y de otra, don Jordi Oliveres i Prats, Director del Institut d'Estadística de Catalunya con la competencia que le atribuye la Ley 23/1998, de 30 de diciembre, d'Estadística de Catalunya, y el Decreto 341/1989, de 11 de diciembre,

EXPONEN

Que la existencia de un interés mutuo del Estado y de la Comunidad Autónoma de Cataluña sobre la Encuesta de Empleo del Tiempo determina la conveniencia de coordinar la actividad estatal y autonómica al respecto toda vez que el Estado goza de competencia exclusiva sobre estadísticas para fines estatales, según el artículo 149.1.31 de la Constitución y la Comunidad Autónoma tiene competencia en materia estadística de interés autonómico, según el artículo 9.33 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre.

Por ello, para llevar a cabo la promoción conjunta de la Encuesta de Empleo del Tiempo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cataluña y atender las necesidades de información del Institut d'Estadística de Catalunya tratando, a la vez, de ahorrar molestias a los informantes y favorecer su colaboración.

ACUERDAN

Establecer el presente Convenio de colaboración, según las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—El presente Convenio tiene por objeto formalizar la colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Institut d'Estadística de Catalunya para la realización de la Encuesta de Empleo del Tiempo (en adelante la Encuesta) en el ámbito territorial de Cataluña.

Segunda. *Obligaciones de cada una de las partes en relación con la realización de la Encuesta.*

A) La Encuesta se realizará ateniéndose a las especificaciones metodológicas establecidas por el Instituto Nacional de Estadística en el Proyecto de la Encuesta y en los documentos técnicos correspondientes.

B) El cuestionario, que será el común para todo el Estado, será bilingüe castellano-catalán para Cataluña. El Institut d'Estadística de Catalunya facilitará la traducción al catalán. Los cuestionarios incorporarán los logotipos de las dos instituciones firmantes y las referencias legales que correspondan.

C) El Instituto Nacional de Estadística se encargará de la impresión y tirada de los cuestionarios y la ejecución del trabajo de campo.

D) Asimismo el Instituto Nacional de Estadística se encargará del diseño y selección de la muestra, de la recogida de datos y del proceso posterior de depuración de los cuestionarios.

E) El Institut d'Estadística de Catalunya podrá solicitar al Instituto Nacional de Estadística una mayor representatividad de la muestra en Cataluña para que las principales variables estimadas se puedan desagregar con mayor detalle territorial en Cataluña, según se especifica en el anexo I a este Convenio (cláusula primera del anexo).

F) El Instituto Nacional de Estadística, con el fin de satisfacer las necesidades complementarias del Institut d'Estadística de Catalunya aludidas en el apartado anterior, seleccionará para Cataluña la muestra ampliada conforme a las especificaciones contempladas en el citado anexo I (cláusula segunda del anexo) del Convenio recogiendo los datos correspondientes simultáneamente a los de la muestra inicialmente prevista.

Tercera. *Promoción de la Encuesta.*—El Instituto Nacional de Estadística enviará una carta de promoción de la Encuesta, firmada conjuntamente por el Director general de Productos Estadísticos del Instituto Nacional de Estadística y por el Director del Institut d'Estadística de Catalunya, a todos los hogares a investigar en el ámbito territorial de Cataluña.

Cuarta. *Fichero de microdatos y explotación de los resultados en el ámbito de Cataluña.*—El Instituto Nacional de Estadística enviará en soporte magnético, en cuanto esté disponible, y en todo caso antes de 31 de diciembre de 2004, el fichero final de microdatos anonimizado de la Encuesta al Institut d'Estadística de Catalunya para su explotación por dicho Instituto. No obstante, en el año 2003 se facilitará al Institut d'Estadística de Catalunya un informe preliminar de resultados de la Encuesta referido al ámbito territorial de Cataluña.

Quinta. *Difusión de la información.*—En las publicaciones o cualquier otro producto de difusión que realice cualquiera de las partes firmantes, en relación con el ámbito territorial de Cataluña, se hará referencia al presente Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Institut d'Estadística de Catalunya, incluyéndose los logotipos de ambas instituciones en todos los productos de difusión a que se alude en esta cláusula.

Sexta. *Secreto estadístico.*—El Instituto Nacional de Estadística y el Institut d'Estadística de Catalunya se responsabilizarán de que la información se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en la elaboración, sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico, así como a las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y la Ley 23/1998, de 30 de diciembre, de Estadística de Catalunya.

Séptima. *Comisión de seguimiento.*—Se crea una Comisión de seguimiento del Convenio, figurando en ella como representantes:

Por parte del Instituto Nacional de Estadística:

Subdirectora general de Estadísticas Laborales y Sociales.

Subdirector general del Gabinete de Coordinación y Planificación Estadística.

Delegado provincial de Estadística en Barcelona.

Por parte del Institut d'Estadística de Catalunya:

Subdirector de Producción de Estadísticas Demográficas y Sociales.

Subdirector de Asistencia Técnica Estadística.

Estadístico/a responsable de Proyectos en Estadísticas Sociales.

Cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución de este Convenio se someterá a la decisión de la Comisión de seguimiento.

Octava. *Financiación.*—El Institut d'Estadística de Catalunya financiará el coste económico total correspondiente a la ampliación de la muestra de Cataluña de acuerdo con la especificación de costes que se detalla en el anexo II a este Convenio.

El importe a satisfacer al Instituto Nacional de Estadística por la ampliación de la muestra de la Encuesta en el ámbito territorial de Cataluña es de ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y un euros, con cincuenta y dos céntimos de euro (144.491,52) euros, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria D/670000100/0000 del Presupuesto de Gastos del Institut d'Estadística de Catalunya.

Los pagos del importe económico correspondiente al presente Convenio se realizarán de la siguiente forma:

A la firma del Convenio el 50 por 100, con cargo al Presupuesto del año 2002.

A la entrega del informe preliminar de resultados el 50 por 100 restante, con cargo al Presupuesto del año 2003.

Novena. *Vigencia del Convenio.*—El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma hasta la entrega por el Instituto Nacional de Estadística al Institut d'Estadística de Catalunya del fichero final aludido en la cláusula cuarta y el correspondiente pago por el Institut d'Estadística de Catalunya.

Décima. *Régimen jurídico y jurisdicción aplicables.*—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas a que puede dar lugar su interpretación y cumplimiento, y que no hayan podido ser resueltas por la Comisión de seguimiento creada en la cláusula séptima, serán del conocimiento y competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad los comparecientes firman en triplicado ejemplar, a 19 de julio de 2002.—La Presidenta del Instituto Nacional de Estadística, Carmen Alcaide Guindo.—El Director del Institut d'Estadística de Catalunya, Jordi Oliveres i Prats.

ANEXO I

Al Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Cataluña en la realización de la Encuesta de empleo del tiempo, en el ámbito territorial de Cataluña.

Primera. *Ampliación de la muestra en Cataluña.*—De acuerdo a lo establecido en los apartados E) y F) de la cláusula segunda de este convenio, el Institut d'Estadística de Catalunya solicita al Instituto de Nacional de Estadística una ampliación de la muestra con el objetivo de obtener una mayor representatividad de la muestra en Cataluña y conseguir estimaciones de las principales variables para los siguientes ámbitos territoriales:

Ámbito metropolitano.
Comarcas gerundenses.
Campo de Tarragona.
Tierras del Ebro.
Ámbito de Ponent.
Comarcas centrales.
Alt Pirineu i Aran.

Segunda. *Afijación de la muestra para Cataluña.*—El Instituto Nacional de Estadística para conseguir los objetivos de representatividad de la Encuesta de empleo del tiempo, en Cataluña, citados anteriormente, ampliará la muestra la muestra inicialmente prevista para Cataluña, de 1.856 viviendas, en 1.536 viviendas, dirigiéndose por tanto a un total de 3.362 viviendas.

ANEXO II

Costes

Costes de la recogida de la información para la ampliación de la muestra en Cataluña:

El coste total de recogida de la información derivada de la ampliación de la muestra en Cataluña es de ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y un euros, con cincuenta y dos céntimos de euro (144.491,52) euros.

Consecuentemente el coste de recogida de la información por vivienda encuestada asciende a noventa y cuatro euros con siete céntimos de euro (94,07) euros.

Desglose de los componentes de los costes:

Los componentes del coste total se detallan a continuación:

Costes de personal: 130.367,26 euros.
Costes de desplazamientos: 14.124,26 euros.
Total: 144.491,52 euros.

23463 RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2002, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dispone la publicación del Acuerdo Marco de cooperación estadística e intercambio de información entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid.

Suscrito entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid a través

del Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid, el Acuerdo Marco de Cooperación Estadística e Intercambio de Información, en función de lo establecido en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre Convenios de colaboración entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 30 de septiembre de 2002.—La Presidenta, Carmen Alcaide Guindo.

ANEXO

Acuerdo Marco sobre Cooperación Estadística e Intercambio de Información entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, a través del Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid

De una parte, la ilustrísima señora doña Carmen Alcaide Guindo, Presidenta del Instituto Nacional de Estadística, en nombre y representación del mismo, nombrada por Real Decreto de 30 de junio de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), y en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 28.3 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública,

De otra parte el excelentísimo señor don Luis Blázquez Torres, Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, en nombre y representación de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 27/2001, de 20 de septiembre, del Presidente de Gobierno de la Comunidad de Madrid («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» del 21).

EXPONEN

Primero.—Que desean reforzar sus relaciones de acuerdo con lo establecido con la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y la Ley 12/1995, de 21 de Abril, de Estadística de la Comunidad de Madrid y expresar formalmente que dichas relaciones se establecen sobre la base de los principios de lealtad institucional y de respeto a la autonomía de las partes como criterios rectores para el logro de una fructífera cooperación, según establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Segundo.—Que son conscientes de la importancia de llevar a cabo la cooperación estadística y el intercambio de información de la forma más adecuada en beneficio mutuo y, sobre todo, de la sociedad en general y de los usuarios de las estadísticas oficiales estatales y autonómicas, en particular.

Tercero.—Que están decididos a profundizar e intensificar sus relaciones de cooperación y, particularmente, a establecer de mutuo acuerdo cauces operativos idóneos para el intercambio de información que deba realizarse para llevar a cabo las estadísticas que les asigna el Plan Estadístico Nacional y el Programa de Actividades Estadísticas del Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid, respectivamente.

Cuarto.—Que en el intercambio de información a que se alude en el párrafo anterior, respetarán, en todo caso, el secreto estadístico a que les obliga la legislación estadística, el criterio de proporcionalidad entre lo solicitado a la otra parte y la finalidad concreta a que se destina la información intercambiada, así como cualquier otra exigencia que se derive de la legislación vigente sobre intercambio de información entre las Administraciones Públicas y, muy especialmente, en relación con la protección de los datos personales, según lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Por todo ello, se proponen suscribir el presente Acuerdo Marco de Cooperación e Intercambio de Información Estadística según las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Acuerdo Marco.*—El presente Acuerdo Marco de Cooperación e Intercambio de Información Estadística tiene por objeto establecer las líneas básicas de cooperación entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid, así como regular los mecanismos operativos para el intercambio de información entre ambas instituciones.

Segunda. *Compromisos y actuaciones de las partes en relación con la cooperación estadística.*—El presente Acuerdo Marco promoverá las siguientes actuaciones conjuntas en materia de cooperación estadística: